

3) El artículo 28 se opone a una normativa nacional, como la enunciada en los artículos 8, apartado 1, y 9, apartado 2, del *Verordnung über die Vermeidung und Verwertung von Verpackungsabfällen* (Reglamento relativo a la prevención y la valorización de los residuos de envases), cuando establece la sustitución de un sistema integrado de recogida de los residuos de envases por un sistema de cobro de un depósito y devolución individual sin que los fabricantes y distribuidores afectados dispongan de un plazo de transición razonable para adaptarse a él ni se les garantiza que, en el momento de la sustitución del sistema de gestión de los residuos de envases, puedan efectivamente participar en un sistema que funcione correctamente.

(¹) DO C 274, de 9.11.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Gran Sala)

de 14 de diciembre de 2004

en el asunto C-434/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el *Verwaltungsgericht Minden*): **Arnold André GmbH & Co. KG** contra **Landrat des Kreises Herford** (¹)

(«Directiva 2001/37/CE — Fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco — Artículo 8 — Prohibición de comercialización de los productos del tabaco de uso oral — Validez»)

(2005/C 45/06)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto C-434/02, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el *Verwaltungsgericht Minden* (Alemania), mediante resolución de 14 de noviembre de 2002, recibida en el Tribunal de Justicia el 29 de noviembre de 2002, en el procedimiento entre **Arnold André GmbH & Co. KG** y **Landrat des Kreises Herford**, el Tribunal de Justicia (Gran Sala), integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente, los Sres. P. Jann, C.W.A. Timmermans y K. Lenaerts, Presidentes de Sala, y los Sres. C. Gulmann y J.-P. Puissochet, la Sra. N. Colneric y los Sres. S. von Bahr y J.N. Cunha Rodrigues (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretario: Sr. H. von Holstein, secretario adjunto, posteriormente Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 14 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El examen de la cuestión planteada no ha revelado ningún elemento que pueda afectar a la validez del artículo 8 de la Directiva

2001/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco.

(¹) DO C 44, de 22.2.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 9 de diciembre de 2004

en el asunto C-460/02: **Comisión de las Comunidades Europeas** contra **República Italiana** (¹)

(«Transportes aéreos — Asistencia en tierra — Directiva 96/67/CE»)

(2005/C 45/07)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto C-460/02, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 19 de diciembre de 2002, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. A. Aresu y M. Huttunen), que designa domicilio en Luxemburgo, contra República Italiana (agente: Sr. I.M. Braguglia, asistido por el Sr. O. Fiumara), el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann, Presidente de Sala, y la Sra. R. Silva de Lapuerta (Ponente) y los Sres. K. Lenaerts, S. von Bahr y K. Schieman, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretaria: Sra. M. Múgica Arzamendi, administradora principal, ha dictado el 9 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 96/67/CE del Consejo, de 15 de octubre de 1996, relativa al acceso al mercado de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad, en la medida en que el Decreto Legislativo nº 18, de 13 de enero de 1999, por el que se aplica la Directiva 96/67/CE, establece, en su artículo 14, una medida social incompatible con el artículo 18 de dicha Directiva y, en su artículo 20, introduce un régimen de carácter transitorio no autorizado por la citada Directiva.*

2) *Condenar en costas a la República Italiana.*

(¹) DO C 55, de 8.3.2003.